

La Plata, 8 de Septiembre de 1997.

Visto lo establecido por el artículo 38º de la **Ley 11.770**, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada normativa legal se incorpora al **Código Fiscal, Ley 10.397 (t.o.)** el Artículo 125º bis por medio del cual se establece que a solicitud de parte interesada se procederá a la apertura de partidas inmobiliarias correspondientes a las subparcelas resultantes de un plano de división por el régimen de PH, con efectividad al 1 de enero siguiente al año de aprobación de dicho documento cartográfico.

Que en el aludido texto legal se autoriza a la Dirección Provincial de Catastro Territorial a establecer los requisitos que deberán cumplimentarse a tal efecto;

Que por lo expuesto corresponde en esta instancia determinar los recaudos que deberán observar los interesados que pretendan la apertura de partidas inmobiliarias de inmuebles que serán sometidos al régimen de la Ley 13.512 y no se encuentre inscripto el Reglamento de Copropiedad y Administración;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CATASTRO TERRITORIAL
DISPONE:**

Artículo 1º: Establécese que para la apertura de partidas inmobiliarias correspondientes a subparcelas resultantes de un plano de división por el régimen de la **Ley 13.512**, cuando no se encuentre inscripto el reglamento de Copropiedad y Administración, deberán cumplimentarse los requisitos que se disponen en el Artículo siguiente:

Artículo 2º: La solicitud de apertura de partidas deberá presentarse por la Mesa de Entradas de la Dirección Provincial de Catastro Territorial o por las Delegaciones del Interior, caratulándose expediente administrativo.

1.- En el escrito de presentación deberá consignarse que se solicita el acogimiento a los términos del Artículo 125º bis del Código Fiscal, **Ley 10.397 (t.o.)**, incorporado por la Ley 11.770 ⁽¹⁾ y constar:

- a) La legitimación para actuar (arts. 10º, 11º, 12º, 13º, 14º y 15º del **Decreto-Ley 7.647/70**), siendo necesario el consentimiento de todos los titulares de dominio, cuyas firmas deberán estar certificadas por escribano público, Juez de Paz o autoridad administrativa competente.
- b) Que la petición se encuentre motivada en el hecho de existir un plano de división por el régimen de la **Ley 13.512** (PH), aprobado, sin que se encuentre inscripto el Reglamento de Copropiedad y Administración en la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.

2.- Con el escrito inicial deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Acreditar la inexistencia de deuda en concepto de impuesto inmobiliario hasta el año de aprobación del referido documento cartográfico
- b) Constancia de haber presentado oportunamente ante los organismos competentes las declaraciones juradas sobre la base del plano de PH.

Artículo 3º: La presente Disposición rige a partir de la fecha.

Artículo 4º: Regístrese; desde el Boletín Oficial para su publicación, comuníquese a quienes corresponde. Cumplido, archívese.

**Ing. Civil Roberto A. CANO
Director Provincial
Dirección Prov. De Catastro Territorial**

⁽¹⁾ (*) N. de A.: A la fecha (Jun./03) se debe hacer referencia al Art. 135º del **Código Fiscal –Ley 10.397 (t.o. 1999)**.